



FUNCIÓN PÚBLICA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
30 NOV 2018
FIRMA: 21114
HORA: 11:06



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20186000306551
Fecha: 27-11-2018 11:54 pm

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Secretario Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-68 Piso 5

Referencia: Observaciones al Proyecto de Ley 150 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el acceso al mercado laboral de los jóvenes, se establece una exención para el pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio y se modifican los artículos 3, 14 y 18 de la Ley 1780 de 2016". **Radicado: 20182060284232 del 16 de octubre de 2018.**

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita concepto relacionado con el Proyecto de Ley 150 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el acceso al mercado laboral de los jóvenes, se establece una exención para el pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio y se modifican los artículos 3, 14 y 18 de la Ley 1780 de 2016", este Departamento Administrativo en el marco de sus competencias presenta las siguientes observaciones:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita concepto relacionado con el Proyecto de Ley 155 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016, se crea la planta temporal de empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", este Departamento Administrativo en el marco de sus competencias presenta las siguientes observaciones:

En primer lugar cabe señalar que con el propósito de impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el Ministerio del Trabajo construyó en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública la Ley 1780 de 2016¹, razón por la cual no se recomienda emitir una nueva ley en el mismo sentido.

Así mismo, se resalta que en cumplimiento con el artículo 14 de la mencionada ley, este Departamento Administrativo expidió la Resolución No. 371 de 2017² con el propósito de que las entidades que adelanten modificaciones a su planta de personal cumplan con el porcentaje establecido en la Ley 1780 de 2016 para la vinculación de jóvenes profesionales sin experiencia.

¹ Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se fijan los lineamientos para el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1780 de 2016 relacionado con las modificaciones de planta de personal de las entidades del Estado





En ese orden de ideas, en criterio de este Departamento Administrativo, la ley de empleo juvenil ya ofrece soluciones laborales para profesionales jóvenes que no cuentan con experiencia laboral o profesional.

Tanto así que dispuso que en el evento de crear nuevos empleos en la planta de personal permanente, al menos el 10% de ellos deben ser de profesionales sin experiencia, y en línea con esta disposición, Función Pública ha señalado en múltiples conceptos que también es posible modificar los manuales de funciones actuales para aplicar equivalencias de estudios por experiencia a aquellas personas que tengan estudios de posgrado, pero no cuenten con experiencia profesional.

Ahora bien, en la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de estudio no hay una evaluación de impacto y resultado que permita establecer que las medidas adoptadas por la Ley 1780 de 2016 en el particular asunto de las plantas de empleo del sector público y la participación de los jóvenes en el sector público, resultaron inefectivas, resaltando el hecho de que se trata de una norma con dos años de sanción y con apenas un año de reglamentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación revisaremos las medidas propuestas en materia de empleo público con el propósito de analizar su procedencia:

Frente al artículo 3 del proyecto de ley de la referencia que plantea aumentar al 20% los empleos que no requieran experiencia en las plantas de personal de aquellas entidades del Estado que se reestructuren, para que sean provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos o de programas de pregrado de instituciones de educación superior, este Departamento considera que no es viable técnicamente asignar este porcentaje a jóvenes sin experiencia profesional por cuanto afectaría funcionalmente a las entidades del Estado.

Adicionalmente, es importante resaltar que las reestructuraciones siempre van acompañadas de estudios y análisis técnicos que las sustentan y argumentan. Sin embargo, en el escenario planteado por el proyecto de ley, dicha reestructuración sería obligatoria y anti-técnica toda vez que no tendría ningún fundamento respecto a las necesidades de modificación de la planta personal de las entidades del Estado.

En este orden de ideas, se considera que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos que no requieran experiencia profesional, tal y como se encuentra establecido en el artículo 14 de la Ley 1780 de 2016 es suficiente.

Respecto del artículo 4 del proyecto de ley objeto de estudio que trata de los mecanismos de homologación de experiencia, sugerimos respetuosamente solicitar concepto al Ministerio de Educación Nacional con el fin de determinar la viabilidad de la propuesta.

No obstante, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto ley 785 de 2005, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015³ establece que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública



profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

De manera que la experiencia profesional se adquiere a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y no por la acreditación de un promedio académico a lo largo de la formación universitaria, ni por realizar tesis, trabajo de grado o similares como requisito para obtener el título profesional.

Para finalizar, es necesario señalar que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas del proyecto de ley los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la viabilidad presupuestal de la iniciativa legislativa, que en todo caso no podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En virtud de las razones antes expuestas, el Departamento Administrativo de la Función Pública sugiere el archivo del Proyecto de Ley 150 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el acceso al mercado laboral de los jóvenes, se establece una exención para el pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio y se modifican los artículos 3, 14 y 18 de la Ley 1780 de 2016".

En los anteriores términos este Departamento rinde su concepto frente al proyecto de ley propuesto.

Quedamos atentos para asesorar en los temas que se consideren pertinentes.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Subdirectora

María Camila Bonilla G
12602.8.4.

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

2

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

3